



Proyecto de Ley N° 913/2021-CR

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY****LEY QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE INGRESO A LA LLAQTA DE MACHUPICCHU, PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL SANTUARIO HISTÓRICO – PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE MACHUPICCHU Y SU VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer condiciones para la distribución de los recursos recaudados por concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu, con la finalidad de garantizar la conservación y protección del patrimonio cultural del Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu y su valor universal excepcional, así como promover el saneamiento físico legal de la propiedad, a través de la ejecución de actividades, proyectos y/o programas de recuperación, puesta en valor, mantenimiento, sensibilización, difusión y gestión de visitantes.

Artículo 2. Cobro concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu

El cobro por el concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu es efectuado a través de un boleto único expedido por el Ministerio de Cultura, en su condición de administrador del Patrimonio Cultural de la Nación, el que expresa en forma diferenciada el importe que corresponde a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, así como al Ministerio de Cultura.

El Ministerio de Cultura deposita mensualmente, bajo responsabilidad, a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, el monto resultante de la aplicación de los porcentajes establecidos en la presente ley, en la cuenta especial que, para tal efecto, señale la referida municipalidad.



El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remite a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, un informe anual pormenorizado de los ingresos recaudados, bajo responsabilidad.

Artículo 3. Distribución y uso de los recursos recaudados por concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu

El 10% de los recursos recaudados por concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu, administrado por el Ministerio de Cultura, es destinado a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, constituyendo el ingreso directamente recaudado de dicha entidad, que se destina íntegramente a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, priorizando no menos del 20% de estos recursos recaudados a la ejecución de inversiones para la conservación y el acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación en su respectiva jurisdicción, las mismas que se coordinan desde la etapa de idea con el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y cuenta con opinión previa favorable de éstos desde la fase de preinversión para asegurar su viabilidad.

El 50% de la recaudación por el concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu es destinado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que es dispuesto, exclusivamente, y bajo responsabilidad del titular del pliego, para proyectos, programas y/o actividades de investigación interdisciplinarias, recuperación, puesta en valor, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, así como para la mejor gestión del museo de sitio, el acondicionamiento turístico, la gestión de visitantes y para el saneamiento físico legal de la propiedad, que garantice la sostenibilidad del Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu y la protección de su valor universal excepcional.

El 40% restante de los recursos captados por concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu es destinado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para acciones que involucren al Patrimonio Cultural de la Nación y gastos administrativos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Obligación de informar

La autoridad de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, bajo responsabilidad, remite un informe anual, en el mes de enero de cada año, a la Contraloría General de la República, así como a la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado,



a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, sobre la ejecución de los proyectos, actividades y/o programas ejecutados, en el ejercicio anterior, con los fondos destinados de la recaudación por el ingreso la Llaqta de Machupicchu, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley.

SEGUNDA. - Reglamento

En un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo aprueba su Reglamento.

TERCERA. - Derogatoria

Derógase la Ley N° 28100, Ley que establece la distribución del derecho por ingreso al Parque Arqueológico Nacional de Machu Picchu, y toda norma que se oponga a la presente Ley.

Gerardo Tacuri
Katy Ugarte M.
Luis Angel Aragón C.
Melany Pesta Lps
Edwin Martínez T.

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista
Pasión Jancila A.
José Teniente Vocero S.A.
José Teniente Vocero S.A.
David Baza
ALEX FLORES
Jaqueline Montes
Jaqueline Montes B.
Alu A. Pareda Gonzales





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 913** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu está ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, en el departamento de Cusco. Este lugar abarca más de 37 mil hectáreas y tiene más de 60 monumentos arqueológicos conectados por la red de caminos Inca, una extensa red vial de más de 300 kilómetros.

El Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu tiene en sus alcances dos componentes importantes, uno es el cultural y, el otro, natural. Es así que, con el objetivo de proteger la armoniosa relación de la singular riqueza cultural y natural de este valioso lugar, a través del Decreto Supremo N° 001-81-AA se estableció como Santuario Histórico.

Es importante señalar que, de acuerdo a la normativa vigente, se cataloga como "Santuario Histórico" a los lugares que tienen valores naturales relevantes y tienen en su entorno muestras del patrimonio monumental y arqueológico o porque se desarrollaron hechos importantes de la historia nacional. En nuestro país tenemos sólo cuatro Santuarios Históricos, uno de ellos es Machupicchu.

Por otro lado, en relación a la denominación de "Parque Arqueológico" se debe precisar que éste se define como:

[...] conjuntos de monumentos prehispánicos que se caracterizan por su interacción con el entorno natural, paisajístico y humano, con relaciones de proximidad y de proceso cultural territorial, tanto del pasado como del presente. Por su estado de conservación



posibilitan su exposición pública, contando con infraestructura apropiada para su visita.¹

De tal modo, como Santuario Histórico de Machupicchu "es un área natural protegida de renombre internacional, muy conocida por la presencia de impresionantes complejos arqueológicos Inca, sitios y monumentos arqueológicos de alto valor histórico-cultural."² En ese sentido, Machupicchu también tiene un destacable valor en materia ambiental, debido a sus bosques, montañas y picos, que alberga una gran diversidad de especies de flora y fauna.

Si hablamos de biodiversidad debemos precisar que el Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu:

[...] es uno de los lugares con mayor biodiversidad del Perú, en él se encuentran 24 ecosistemas entre andinos y amazónicos, desde los bosques húmedos montanos a los 1900 msnm hasta los picos nivales a más de 6000 msnm. Esta geografía sumamente accidentada permite la existencia de hábitats ideales para la fauna silvestre, incluyendo 75 especies de mamíferos, 444 de aves, 14 de anfibios, 24 de reptiles y 377 de mariposas; además de 423 especies de orquídeas y 332 de árboles, entre los que destacan la *q'euña*, intimpa, cedro, aliso, pisonay, *unka* y tara.³

¹ Ministerio de Cultura. Resolución Ministerial N° 493-2018-MC. Recuperado de: <https://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2018/11/resoluciones-ministeriales/rm493-disponerlaprepublicaciondelproyectedereglamentodeintervencionesarqueologicas.dichaprepublicacionserealizaraenelportalinstitucionaldelministeriodecultura.pdf>

² Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Recuperado de: <https://www.sernanp.gob.pe/de-machupicchu>

³ Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco. Machupicchu. Recuperado de: <https://www.machupicchu.gob.pe/historia/>



Por otro lado, en su condición de Parque Arqueológico Nacional, Machupicchu constituye un área funcional dentro de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco:

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, a través del Área Funcional del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu se encarga de la gestión y conservación del patrimonio cultural del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu-Santuario Histórico de Machupicchu (SHM-PANM), garantizando su intangibilidad, inalienabilidad y autenticidad de acuerdo a estándares internacionales, recomendaciones de la UNESCO y en función a los lineamientos del Plan Maestro, documento rector que fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2015-MC y cuya implementación es el compromiso inmediato del Estado Peruano a través del Ministerio de Cultura y Ministerio de Ambiente.

Es importante resaltar que el 9 de diciembre de 1983 el Santuario Histórico de Machupicchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como patrimonio mundial mixto (cultural y natural). Con este hecho Machupicchu cobró mayor notoriedad a nivel mundial, convirtiéndose prontamente en uno de destinos turísticos más visitados e importantes de América del Sur y del mundo, además, el Estado peruano asumió el compromiso histórico de conservar sus valores culturales y naturales para las presentes y futuras generaciones.

De otro lado, el 30 de diciembre de 1983, se da la Ley N° 23765, mediante la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu.



Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 023-99-AG, modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-AG y por el Decreto Supremo N° 032-2002-AG, se constituye la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu (UGM), encargada de la gestión integral del Santuario Histórico de Machupicchu y de dirigir la puesta en marcha de las estrategias contenidas en el Plan Maestro del mencionado Santuario. El Gobierno Regional de Cusco preside el Comité Ejecutivo de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu (UGM), que también está integrada por representantes de los ministerios de Cultura, Medio Ambiente y Comercio Exterior y Turismo, así como la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

En el año 2010, con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado. De tal modo, se define el ámbito del sector Cultura con cuatro áreas programáticas: patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; creación cultural contemporánea y artes vivas; gestión cultural e industrias culturales; y pluralidad étnica y cultural de la Nación, así como establece competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales. Otro dispositivo relevante en esta materia es el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Entonces, podemos advertir que el área programática vinculada con el presente proyecto de ley es el de patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial.

Ya en el año 2013, en la 37 sesión del Comité del Patrimonio Mundial, realizada del 16 al 26 de junio, bajo los criterios técnicos definidos por las directrices operativas de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, se aprobó la declaración retrospectiva de valor universal excepcional



del Santuario Histórico de Machupicchu, a través de la resolución WHC-13/37.COM/8E⁴.

En el plano constitucional debemos resaltar el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política, el cual establece como derecho fundamental que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación." Del mismo modo, el inciso 19 del referido artículo precisa que toda persona tiene derecho "A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación."

En el mismo sentido, el artículo 21 de la Constitución Política establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado." Más adelante este mismo artículo señala que "Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

Finalmente, el inciso 8 del artículo 195 de la Constitución Política establece que los gobiernos locales tienen competencia para: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo,

⁴ Manuel Rodríguez Cuadros. La preservación y protección del patrimonio cultural del Perú en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial, pp. 32. Recuperado de:
http://catedraunesco.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/11/conferencia_manuel_rodriguez.pdf



circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley."

2. Problemática

Como sabemos, el Santuario Histórico - Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu es de propiedad del Estado y forma parte integral del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Perú, con más de 37 mil hectáreas, siendo protegido como patrimonio cultural y natural, por lo tanto, tienen competencia sobre este patrimonio el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Machupicchu destaca, entre otros motivos, por la armoniosa intervención de su arquitectura con el entorno natural, logrando un todo excepcional de inconmensurable valor mundial. Es importante recordar que "En el mundo existen sólo 23 sitios que expresan esta simbiosis natural-cultural, de los cuales 6 están en Sudamérica y Machupicchu es el principal"⁵.

Las cerca de 200 estructuras que componen este destacado centro religioso, ceremonial, astronómico y agrícola se presentan en una colina empinada, surcada por terrazas de piedra. Siguiendo un riguroso plan, la ciudad fue dividida en una parte superior y una inferior, separando las áreas agrícolas de las residenciales, con una gran plaza entre las dos. A la fecha, muchos de los misterios de Machu Picchu siguen sin resolverse, incluyendo el preciso rol que pudo haber jugado en el avanzado conocimiento astronómico

⁵ SERNANP. Recuperado de: <https://old.sernanp.gob.pe/sernanp/noticia.jsp?ID=922>



de los Incas y en la domesticación de especies vegetales silvestres.⁶

Es menester señalar la vinculación que existe entre el patrimonio cultural y natural con el sector turismo, pues tanto los turistas nacionales como los extranjeros realizan desplazamientos hacia estos dos ámbitos de nuestro patrimonio. Así lo entiende Manuel Rodríguez Cuadro:

Esta riqueza y diversidad cultural y natural constituyen a la vez los recursos turísticos del país. Aunque, por lo general, no se explicita ni reconoce, el turismo en el Perú es una actividad económica enteramente derivada del patrimonio cultural y natural. Los recursos turísticos del Perú son casi al 100% patrimonio cultural y patrimonio natural. Por ello, las políticas públicas de turismo y de cultura deberían elaborarse y ejecutarse de manera integrada. Con un enfoque sostenible que asegure que estos recursos sean conservados y protegidos y que puedan transmitirse de generación en generación.⁷

Es así que, sobre este patrimonio de valor único excepcional, se reciben millones de visitantes, lo que se deriva en ingresos por la visita de turistas nacionales y extranjeros en el marco de la Ley N° 28100, *Ley que establece la distribución del derecho por ingreso al Parque Arqueológico Nacional de Machu Picchu*.

Con el Decreto Supremo N° 023-99-AG, modificado por Decreto Supremo N° 032-2002-AG, que estableció que el cobro por el ingreso al área donde se encuentran ubicados el Santuario Histórico de Machupicchu y la Red de

⁶ Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco. Recuperado de:
<https://www.culturacusco.gob.pe/area-funcional-del-parque-arqueologico-nacional-de-machupicchu/valor-universal-excepcional/>

⁷ Manuel Rodríguez Cuadros. La preservación y protección del patrimonio cultural del Perú en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial, pp. 2. Recuperado de:
http://catedraunesco.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/11/conferencia_manuel_rodriguez.pdf



Caminos del Inca corresponde en un 50% al entonces Instituto Nacional de Cultura (INC), actualmente Ministerio de Cultura, por concepto de ingreso a la Red de Caminos del Inca, y el otro 50% corresponde al INRENA, actualmente perteneciente al Ministerio del Ambiente, por concepto de ingreso al Área Natural Protegida y disfrute del paisaje natural y sus valores asociados.

Del mismo modo, a través del Decreto Supremo N° 032-2001-ED, se precisó que, de los ingresos obtenidos por la actual Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el 70% sería destinado a los fines propios de dicha entidad, en el ámbito de su jurisdicción, no pudiendo destinarse más del 10% del total de estos ingresos al pago de gastos administrativos.

Posteriormente, se dio el Decreto Supremo N° 035-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-ED, el cual estableció que el 30% de los ingresos directamente recaudados por la actual Dirección Desconcentrada de Cultura, debía ser destinado a gastos de actividades e inversiones para investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca, conforme al Decreto Supremo N° 031-2001-ED, disponiendo el 50% de dicho porcentaje para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento de Cusco, y el otro 50% para los tramos que partiendo del Cusco lleguen a otros departamentos del territorio nacional.

Sin embargo, con el Decreto Supremo N° 006-2013-MC, que modifica el segundo párrafo e incorpora el tercer párrafo en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-2011-MC, mediante el cual se modifica la conformación de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu (UGM) y se deja sin efecto el artículo 1 de los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 035-2001-ED, se estableció que el 50% de los recursos que el Ministerio de Cultura recaude por el ingreso a la Red de Caminos del Inca y a la ciudadela de Machupicchu, se destinarán a los planes y programas orientados a la investigación, conservación y puesta en valor del Santuario y del Gran Camino Inca. Además, este decreto dispuso que el 50%



restante se destinará a las acciones que involucre al patrimonio material, inmaterial y apoyo administrativo determinados en la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*. Es así que, el mencionado decreto estableció que el porcentaje asignado al Gran Camino Inca para actividades e inversiones no será inferior al 30% de los ingresos directamente recaudados por la actual Dirección Desconcentrada de Cusco, quedando un 50% de dicho porcentaje (del 30%) para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento de Cusco y el otro 50% de dicho porcentaje para los tramos que partiendo del Cusco lleguen a otros departamentos del territorio nacional.

Entonces, acá se puede advertir que queda para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco menos del 20% del 50% de los recursos que el Ministerio de Cultura recauda por el ingreso a la Red de Caminos del Inca y a la ciudadela de Machupicchu, ocurriendo en la práctica que de ese 20% que administra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco el 10% se ejecuta en gastos administrativos, quedando solamente un 10% para el Santuario Histórico de Machupicchu del 50% que recauda el Ministerio de Cultura por el ingreso a la Red de Caminos del Inca y a la ciudadela de Machupicchu.

En ese sentido, es importante recordar el compromiso que tiene el Estado peruano con la comunidad internacional en la protección del Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, como patrimonio mundial cultural y natural, y es que, según la UNESCO, lo principal en la gestión de una propiedad inscrita en la Lista de Patrimonio Mundial es la conservación sostenible de los atributos físicos que expresan el valor universal excepcional de la propiedad.

El marco internacional se tiene especial importancia a la preservación y protección de nuestro patrimonio cultural y natural, y es que este componente es aplicable para el Estado peruano desde el año 1982, año en que la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural entró en vigencia



para el Perú, por lo que la protección de este patrimonio dejó de ser una responsabilidad exclusivamente del Estado y del derecho interno.⁸

Al respecto, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, abarca los aspectos cultural y natural, por lo que cuando hablamos de Santuario Histórico y Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu hacemos referencia al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Ambiente. Por ello, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural define como patrimonio cultural los lugares como las "obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico"⁹. Por otro lado, esta Convención define patrimonio natural como "los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural"¹⁰.

De tal modo, dentro de la Lista de Patrimonio Mundial existen la Lista de Patrimonio Cultural y la Lista de Patrimonio Natural. Por ejemplo, dentro de la Lista de Patrimonio Cultural se encuentran la Ciudad del Cusco y el Sitio Arqueológico de Chavín; y en la Lista de Patrimonio Natural en el Perú se tiene al Parque Nacional de Huascarán y al Parque Nacional de Manu. En el caso del Santuario Histórico de Machupicchu constituye un patrimonio mixto dada sus condiciones naturales y culturales.

⁸ Manuel Rodríguez Cuadros. La preservación y protección del patrimonio cultural del Perú en el marco de la convención del patrimonio mundial, pp. 3. Recuperado de:

http://catedraunesco.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/11/conferencia_manuel_rodriguez.pdf

⁹ Artículo 1 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Recuperado de:

<https://patrimoniomundial.cultura.pe/sites/default/files/pb/pdf/Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20Patrimonio%20Mundial%20-%201972.pdf>

¹⁰ Artículo 2 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

Recuperado de:

<https://patrimoniomundial.cultura.pe/sites/default/files/pb/pdf/Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20Patrimonio%20Mundial%20-%201972.pdf>



Machupicchu constituye un bien de valor universal excepcional por parte del Comité de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, debido a que la Convención estableció como criterio que el bien debe acreditar que representa una obra maestra del genio creador humano. Además, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, estableció como otro criterio que el bien debe acreditar que aporta un testimonio único o excepcional sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida. Otro criterio, pero como bien o sitio natural, es el establecido en la Convención que señala que debe representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales, ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, de elementos geomórficos o fisiográficos significativos, así como ser representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso, evolución y desarrollo de los ecosistemas terrestres y las comunidades de vegetales y animales terrestres, entre otros.

Debido a este sistema de protección de carácter internacional cuando un bien es inscrito en la Lista, le asiste diversos procedimientos de seguimiento, evaluación, supervisión y monitoreo de la gestión para asegurar su preservación, protección y puesta en valor sostenible. Uno de estos mecanismos que se aplican a los bienes es el de las misiones de cooperación, es así que el Estado peruano ha solicitado y llevado a cabo misiones de cooperación preventivas para analizar las situaciones de vulnerabilidad del Santuario de Machupicchu¹¹.

Asimismo, el Comité de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, aplica a los bienes que se encuentran en la Lista como Machupicchu el mecanismo de seguimiento reforzado, a fin de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones sobre los bienes que en su evaluación

¹¹ Manuel Rodríguez Cuadros. La preservación y protección del patrimonio cultural del Perú en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial, pp. 23. Recuperado de:
http://catedraunesco.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/11/conferencia_manuel_rodriguez.pdf



requieren medidas y acciones urgentes para su conservación como valor universal excepcional, cuando los Estados tienen dificultades para adoptar medidas correctivas y preventivas recomendadas para esta finalidad. De hecho, el Santuario de Machupicchu ha sido sometido al seguimiento reforzado establecido en este mecanismo.

En ese sentido, con la presente iniciativa legislativa se propone establecer una modificación en la actual distribución porcentual, de tal modo, se destine un 50% de los recursos por concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu para garantizar la conservación y protección del patrimonio cultural del Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu y su valor universal excepcional, así como promover el saneamiento físico legal de la propiedad, a través de la ejecución de actividades, proyectos y/o programas de recuperación, puesta en valor, mantenimiento, sensibilización, difusión y gestión de visitantes.

Con esta propuesta de ley se propone establecer que los fondos destinados a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, que ascienden al 10% del total de lo percibido por concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu que recauda el Ministerio de Cultura, mínimamente un 20% debe ser orientado a asuntos relacionados al Patrimonio Cultural de la Nación en dicha jurisdicción, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Finalmente, proponemos fiscalizar los fondos que percibe la Municipalidad Distrital de Machupicchu, de tal modo, de aprobarse el presente proyecto de ley, la autoridad local debe remite un informe anual, en el mes de enero de cada año, a la Contraloría General de la República, así como a la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, sobre la ejecución de los proyectos, actividades y/o programas ejecutados, en el



ejercicio anterior, con los fondos destinados de la recaudación por el ingreso la Llaqta de Machupicchu.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Afirmación de la identidad nacional", en la que se señala que como Estado "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro."¹²

Con este objetivo, el Estado:

- (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país;¹³

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. Por lo tanto, la Agenda Legislativa se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

¹² Acuerdo Nacional. Tercera Política de Estado. Recuperado de:
<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/3-afirmacion-de-la-identidad-nacional/>

¹³ Ídem.



En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 7 de la Agenda Legislativa: "7. Protección del patrimonio cultural."

EFFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Esta iniciativa legislativa propone derogar, a través de su tercera disposición complementaria final, la Ley N° 28100, *Ley que establece la distribución del derecho por ingreso al Parque Arqueológico Nacional de Machu Picchu*, ajustándose, de tal modo, al marco constitucional vigente, a fin de establecer, a través de una nueva ley, condiciones para la distribución de los recursos recaudados por concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu, con la finalidad de garantizar la conservación y protección del patrimonio cultural del Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu y su valor universal excepcional, así como promover el saneamiento físico legal de la propiedad, mediante la ejecución de actividades, proyectos y/o programas de recuperación, puesta en valor, mantenimiento, sensibilización, difusión y gestión de visitantes.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta de ley no crea ni aumenta el gasto del tesoro público, pues, de aprobarse, sólo cambiará la distribución de los ingresos económicos que se recibe por concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu, lo cual no implica gasto alguno. Es así que, con esta iniciativa legislativa, se propone destinar exclusivamente el 50% de los ingresos económicos que se percibe por concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu para proyectos, programas y/o actividades de investigación interdisciplinarias, recuperación, puesta en valor, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, así como para la mejor gestión del museo de sitio, el acondicionamiento turístico, la gestión de visitantes y para el saneamiento físico legal de la propiedad, que garantice la sostenibilidad del



Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu y la protección de su valor universal excepcional.

En tal sentido, a través de esta decisión política por parte del Congreso de la República, se garantizará que el 50% por concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu sea destinado para asuntos relacionados con el Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu.

Es importante mencionar el compromiso que tiene el Estado peruano con la comunidad internacional en la protección del Santuario Histórico – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, como patrimonio mundial cultural y natural, toda vez que se encuentra inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial, por lo que se tiene la obligación buscar la conservación y protección sostenible de los atributos físicos que expresan el valor universal excepcional de este majestuoso lugar. Además, desde el año 1982, momento en que la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural entró en vigencia para el Perú, la conservación y protección de su patrimonio cultural y natural dejó de ser una responsabilidad exclusivamente del Estado y del derecho interno, por lo que con la presente propuesta de ley se garantizará el cumplimiento de estas obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano, así como las obligaciones nacionales contenidas en el marco normativo nacional.

Finalmente, es menester señalar que este proyecto de ley no irroga gasto en tanto también propone fiscalizar los fondos destinados a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, a fin de que mínimamente un 20% de lo que percibe por concepto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu sea orientado a asuntos relacionados al Patrimonio Cultural de la Nación en dicha jurisdicción.